



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 197 del **Código Penal de Coahuila**.

- **En relación a figura de enriquecimiento ilícito.**

Planteada por los **Diputado Edmundo Gómez Garza** conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **2 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura: **9 de Octubre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Ya todos conocen en este Pleno lo referente la mega deuda de la entidad, así como todo lo relativo al fraude cometido por el ex Secretario Ejecutivo del SATEC, Javier Villarreal y sus cómplices en perjuicio del erario.

Por lo que ha trascendido de las diversas declaraciones de las autoridades estatales y federales, este ex servidor público desvió al menos tres mil millones de pesos de los recursos obtenidos en forma de deuda pública, para las cuentas bancarias de familiares y amigos en el extranjero.

El proceso legal en su contra, al menos el local, ha sido muy lento, limitado y bastante silencioso, por no decir que falto de voluntad y de transparencia de parte de las autoridades competentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin embargo, hemos aprendido algo de la forma más dolorosa posible: lo que un servidor público puede robarse con su simple voluntad y muy poco ingenio, basta la complicidad una legislatura que ingenua y sumisa, autoriza lo que su amo le dicta.

El delito de enriquecimiento ilícito, conocido de forma mediática o popular como “enriquecimiento inexplicable”, no es nuevo en la mayor parte de las legislaciones estatales; Ya en nuestro estado se pronunció contra el entonces Gobernador Oscar Flores Tapia; sin embargo, es poco ejercitado por las autoridades en relación al enorme número de servidores públicos que en diversas entidades se les ha podido atribuir responsabilidad objetiva en ilícitos relacionados con el desfalco a la administración pública.

Nos dimos a la tarea de revisar la configuración de este delito en algunas entidades federativas, y hemos encontrado que en los códigos penales de los estados de México, Chihuahua y Baja California, se establece, al igual que en el caso de Coahuila, que esta conducta se castiga con cárcel a quien se enriquece en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, e igualmente se le decretará el decomiso en beneficio del estado de aquellos bienes cuya legítima adquisición no logre acreditar el infractor.

Las diferencias se centran en los aspectos de: el enriquecimiento de familiares del servidor público, las penalidades establecidas, y el caso de los años transcurridos desde que han dejado de ser funcionarios.

Ante casos como el de Javier Villarreal, el estado y los diputados de esta legislatura, nos hemos dado a la tarea de plantear reformas a diversos ordenamientos, como la Constitución del Estado, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Fiscalización Superior, la Ley de Acceso a la Información y la Ley Orgánica de la Administración Pública, con objeto de poner límites y candados a servidores públicos deshonestos y evitar, de ser posible, que se repita una historia como la de Javier Villarreal.



En Coahuila, el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra plasmado bajo la siguiente redacción en nuestro Código Penal:

**SECCIÓN SEGUNDA
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

ARTÍCULO 197. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo; aumente en desproporción sustancial su patrimonio con relación a los bienes que declaró al iniciar su desempeño y sin que acredite la legítima procedencia de los que adquirió por sí o por interpósita persona.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le aplicarán las sanciones siguientes:

Cuando el monto del enriquecimiento ilícito, no exceda el equivalente de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado, se aplicarán de uno a cinco años de prisión; multa de una cuarta parte a dos tantos del beneficio que obtuvo; destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto del enriquecimiento ilícito exceda el equivalente de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado, la pena de prisión será de dos a diez años.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le sancionará, además, con el decomiso en beneficio del estado o municipio, de aquellos bienes cuya procedencia no logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Consideramos que este delito amerita una actualización en base a todo lo señalado en la presente.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el artículo 197 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 197. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo, **y en su caso, hasta tres años luego de haber dejado este;** aumente en desproporción sustancial su patrimonio con relación a los bienes que declaró al iniciar su desempeño y sin que acredite la legítima procedencia de los que adquirió por sí o por interpósita persona.

Para los efectos de comprobación de este ilícito, salvo prueba en contrario, se considera que son propiedad del servidor público, los bienes del cónyuge cualquiera que sea su régimen matrimonial, los de la persona con quien mantenga de hecho una relación similar a la conyugal, así como los que aparezcan acreditados a favor de sus hijos, y adquiridos, preferentemente, durante el término señalado en el párrafo anterior.

También se considerará que se configura este delito, cuando las autoridades competentes acrediten que el servidor público desvió recursos financieros, bienes muebles e inmuebles colocándolos a nombre de familiares distintos a los señalados en el párrafo anterior, o a favor de personas que, sin guardar parentesco con el infractor, se prestaron para realizar estas operaciones.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le aplicarán las sanciones siguientes:

Cuando el monto del enriquecimiento ilícito, no exceda el equivalente de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado, se aplicarán de uno a **seis** años de prisión; multa de una cuarta parte a dos tantos del beneficio que obtuvo; destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto del enriquecimiento ilícito exceda el equivalente de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado, la pena de prisión será de **cinco a catorce años.**

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le sancionará, además, con el decomiso en beneficio del estado o municipio, de aquellos bienes cuya procedencia no logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras leyes.....**

TRANSITORIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2012

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS” GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala
Gómez del Campo”**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ